

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS RAMIRO GOMEZ MOSQUERA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FIDUPREVISORA S.A.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00177 00

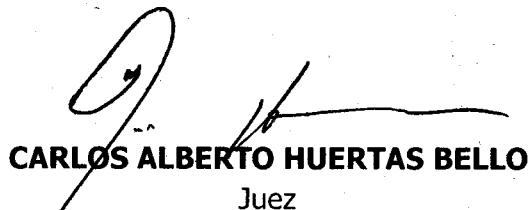
Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en el aspecto que se indica a continuación:

- Allegue el poder conferido por el demandante a la representante legal de la sociedad ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS SAS, en los término del artículo 74 del C.G.P., toda vez que con la demanda se aportó fue copia simple del contrato de mandato suscrito entre éste y la persona jurídica antes mencionada, el cual no sule la exigencia legal que comporta el poder especial.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

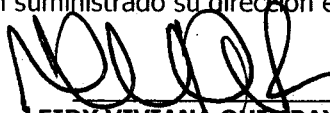
NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 29 del 01 de agosto de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



LEIDY VIVIANA QUIMBAYO ROJAS
Secretaria